



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Pertenencia.

Dte: Adriana Patricia Galvis Restrepo.

Ddo: indeterminados y determinados: William Alberto Aguirre Bohórquez, Gladys Suarez, Andrés Felipe Daza García, Laura Sofía Daza García, Nicol Amalia Daza García, Edgar Barrios Hernández, Efrén Emiro Bohórquez Gracia, Adonai Casas, Carlos José Cubides Cárdenas, Ana Yasmin de José Romero, Ana Jiney Fernández Bermúdez, Nohora Elsa Fula Alonso, Martha Gaitán Barrera, María Lyda Gallego Granada, María Elida García Linares, Rosalba Giraldo Marín, Ángel Ramiro González González, Elida Grajales Grajales, Nelson Alfonso Guevara Barbosa, León Libardo Gutiérrez, Melo Héctor Jiménez, Joven Benavides Lasso, Flor Alva León Díaz, María Teresa Loaiza Méndez, José Alicia Lozada, José Omar Marín Montes, Rubiela Montaña Guzmán, María de los Ángeles Moyano Castillo, Santos Ocampo García, Gloria María Pulido Salcedo, Orlando Fernández Quimbaya, Humberto Rey Rey, Elda Patricia Rincón Rincón, Francisco Javier Rojas Reina, Magnolia Rojas Duarte, Yaqueline Romero Gómez, Guillermo Totena Orjuela, Gutiérrez Gutiérrez Benilda, Gutiérrez Gutiérrez Deisy Yadira, Gutiérrez Gutiérrez Fabián Eduardo, Gutiérrez Gutiérrez Leidy Dayana, Gutiérrez Gutiérrez Norida Sorany, Marco Aurelio Romero Moyano y María Amparo Delgado Arteaga.

Rad: 505733189002 2022 00069 00.

Puerto López - Meta, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Analizado el escrito de demanda, este despacho encuentra que no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. De cabal cumplimiento al Inciso 2° Art 5° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de que el apoderado de la parte actora debe acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. Reenvió el documento relacionado en el numeral segundo del acápite de pruebas, en razón a que el aportado no es legible.
3. Anexe el documento relacionado en el numeral 10 del acápite probatorio en razón a que a pesar de haber sido relacionado no fue allegado el mismo.
4. Indique la dirección de notificación de los demandados que se encuentran relacionados en los numerales 2, 3 y 12 del acápite de notificaciones.

En consecuencia, este despacho **inadmite** la presente demanda y le concede de acuerdo con lo contemplado en el artículo 90 ibidem, el término de cinco (5) días,

para que el demandante subsane las deficiencias que se han señalado so pena de rechazo.

Por **secretaria** contabilícense los términos dados y una vez fenecidos, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f678b8b823987f2936b539afd49d10eb5b4dc8ce8450dc77fec7efcc4235373a**

Documento generado en 07/10/2022 05:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>